

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/SPEC/19

23 de enero de 1996

(96-0187)

Original: español

ADHESIÓN DE PANAMÁ

Comunicación del Gobierno de Panamá

El Gobierno de Panamá ha presentado la propuesta titulada "Posibles elementos del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio" que se reproduce a continuación.

Propuesta del Gobierno de Panamá

Posibles elementos del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio

Observaciones generales

1. La República de Panamá está en un proceso de transformación de su política comercial internacional, que favorezca un incremento en el intercambio comercial de forma tal que se logre un mejor nivel de eficiencia y competitividad en la economía nacional.
2. Con ánimo de concluir a la mayor brevedad posible el proceso de adhesión, y en virtud de los esfuerzos que el país ha realizado para adecuar su legislación a los requerimientos de la Organización Mundial del Comercio, Panamá ha tomado la iniciativa de preparar un documento que sirva de base para discutir los posibles elementos del informe del Grupo de Trabajo y el Protocolo de Adhesión.

Trato nacional

3. Durante el proceso de análisis de la legislación nacional algunos Miembros señalaron que, en materia de impuestos de timbres, existían disposiciones que podían considerarse como discriminatorias en su aplicación a licores y cigarrillos, contrarias a los postulados sobre trato nacional que establece la OMC. Con el objeto de remediar esta situación, Panamá procedió a eliminar, mediante la Ley 45 del 14 de noviembre de 1995, la aplicación de los mencionados timbres, derogando los títulos VI y XXI del Libro IV del Código Fiscal, y los Decretos de Gabinete N° 35 de 1970 y 22 de 1972.

Subsidios a la exportación

4. Algunos Miembros indicaron que la aplicación en Panamá del mecanismo de Certificado de Abono Tributario (CAT) podía considerarse un subsidio a la exportación. Siguiendo los lineamientos contemplados en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Panamá ha establecido la eliminación gradual de estos beneficios fiscales por medio de la derogación de las disposiciones vigentes al respecto y el establecimiento de la Ley 28 del 20 de junio de 1995, la cual los delimita de la siguiente manera:

- se establece que el CAT será del 20 por ciento del valor agregado nacional hasta el 31 de diciembre del año 2000;
- el CAT disminuye al 15 por ciento del valor agregado nacional entre los años 2001 a 2002;
- en el año 2003 el CAT queda eliminado;
- adicionalmente, se prohíbe que las empresas que se benefician del CAT, a su vez se beneficien de la exoneración del impuesto sobre la renta por otra disposición legal.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

5. Durante el proceso de revisión de la legislación panameña en materia de salud animal y vegetal, los Miembros señalaron su preocupación por lo que consideraron disposiciones contradictorias entre sí y contrarias a las disposiciones de la OMC. Panamá presentó a la consideración de los Miembros dos Anteproyectos de ley para su revisión. Las observaciones hechas por algunos Miembros fueron incorporadas y el Ejecutivo presentó sendos proyectos a la Asamblea Legislativa para su aprobación. Ambos proyectos adecuan la legislación a la normativa pertinente de la OMC adoptando estándares internacionales y sentando las bases para la simplificación de trámites en materia de salud animal y vegetal. En la actualidad estos proyectos siguen su curso en la Asamblea Legislativa.

Obstáculos técnicos al comercio (normas técnicas)

6. La República de Panamá no tiene legislación en materia de normas técnicas aplicable a las importaciones, por tal motivo y en prevención para la correcta aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y en un esfuerzo para homologar sus normas y niveles de calidad a estándares internacionales, el Ejecutivo está preparando una ley que adecua su legislación al respecto y que pone toda la legislación conforme con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Además de ello, Panamá se ha unido a la Organización Internacional de Normalización (ISO) desde enero de 1995.

Aplicación del artículo VI del Acuerdo General de 1994 (antidumping), Acuerdo sobre Subvenciones y Medias Compensatorias, Acuerdo sobre Salvaguardias

7. Durante el análisis de la legislación panameña vigente en estas materias, varios Miembros indicaron que el Decreto 15 de 1987 sobre dumping, medidas compensatorias y salvaguardias no desarrollaba a satisfacción importante los conceptos, especialmente en lo que se refiere a puntos tan importantes como la prueba del daño y la aplicación de salvaguardias. Para subsanar estas fallas, Panamá presentó para consideración de los Miembros de la OMC un Anteproyecto de ley que adecua la legislación nacional a los acuerdos correspondientes de la OMC. Luego de recibidas las observaciones de algunos Miembros y de incorporar las mismas se presentó como proyecto de ley a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Aplicación del artículo VII del Acuerdo General de 1994 (valoración en aduana)

8. Los Miembros advirtieron que la legislación panameña en materia de valoración aduanera está basada en el Acuerdo de Bruselas, por lo que la misma debía ser actualizada de conformidad con el acuerdo relativo al artículo VII del GATT. Con este fin el Ejecutivo ha presentado a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley marco -de estatuto aduanero para regular el funcionamiento de las aduanas. Ésta es la ley base necesaria para luego emitir el Decreto que adopte como mecanismo de valoración uno basado en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles

Aduaneros y Comercio de 1994. Panamá adoptará el mismo en un plazo de tres años a partir de su adhesión a la OMC.

Licencias de importación

9. Durante el análisis hecho por los Miembros al sistema de licencias de importación de Panamá, éstos indicaron que la legislación vigente en materia de permisos de importación no regula de modo adecuado esta materia. En consecuencia, Panamá presentó a los Miembros un Anteproyecto de ley marco en la materia para su consideración. Luego de incorporar las observaciones recibidas de los Miembros, el Ejecutivo presentará a la Asamblea este Proyecto de ley, el cual contempla todos los principios del Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, simplifica el trámite para obtener las licencias y elimina cualquier discriminación por razón de aplicación de las mismas.

Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

10. En el análisis de la legislación existente en Panamá en materia de propiedad intelectual e industrial, los Miembros señalaron que la misma se encuentra diseminada en diferentes cuerpos legales, era contraria a lo establecido por estándares internacionales y anacrónica, toda vez que la misma databa de hace varias décadas. Para actualizar, homologar y adoptar las disposiciones internacionales sobre la materia, Panamá aprobó la Ley 15 del 8 de agosto de 1994, en materia de Derecho de Autor, y el Ejecutivo presentó a la Asamblea Legislativa para su aprobación el Proyecto de ley en materia de propiedad industrial. Ambos cuerpos legales son una revolución en materia de protección, simplificación de trámite y seguridad para inventores, dueños de marcas y autores. Panamá se adhirió recientemente al Convenio de París sobre Propiedad Industrial (Ley N° 41 de 13 de julio de 1995). Con estas leyes, Panamá adecua completamente su legislación interna al ADPIC.

Artículo II y artículo VIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

11. Varios Miembros señalaron, en su momento, que el requisito de obtener una Factura Consular para las importaciones era contraria a los artículos II y VIII del GATT, por cuanto que su costo venía determinado por el valor de la mercancía. Con el objeto de sobrepasar este inconveniente, Panamá eliminó la Factura Consular por medio de la Ley 36 del 6 de julio de 1995, ajustando el régimen de importación a los parámetros establecidos en el artículo VIII del GATT.